

RESOLUCIÓN Nº 40-

POR LA QUE SE CREA UNA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL DE NORMAS DE ORIGEN (U.T.C.O.), DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, Y SE DEFINE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Astunción, 26 de Marzo del 2004.-

VISTO: La propuesta elevada por el Departamento de Visturia en relación al Informe final del Consultor contratado por el P.N.U.D.\\(\gamma_i \)

CONSIDERANDO: Que en la misma se destaca el valor del Certificado de Origen como documento determinante para el importador, en la nacionalización de las mercaderías con los beneficios de preferencias acordados, lo cual implica la consiguiente necesidad de evitar qualquier error que pudiera causar su anulación, poniendo en evidencia la estrecha incidencia entre lo declarado y lo certificado, a los efectos legales pertinentes.

Que por lo señalado y dada la importancia que amerita el Certificado de Origen, y por la relevancia que implica el control correspondiente para una adecuada protección, tanto del interés fiscal como de las empresas interesadas, se justifica la creación de una Unidad de Control para la correcta utilización del referido documento;

POR TANTO: en mérito a las consideraciones expuestas, a las disposiciones legales mencionadas y en uso de sus atribuciones, la:

DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

- Art. 1º.- Crear una Unidad Técnica de Control del Nomas de Origen (U.E.C.O.), dependiente de la Dirección General de Aduanas.
- Art. 2°.- La Unidad Técnica de Control de Nomas de Origen (U.T.C.O.) creada por el artículo anterior, estam compuesta de (1) un coordinador y (3) tres miembros, cuya integración se describe a continuación.

Coordinador – Sr. Américo Pereira Rodi Miembro . – Lic. Carlos Antonio Castro

Miembro – Sr. Jorge Natalicio González Aguilem
Miembro , – Econ. Andrés Omar Troche Estigarribia

- Art. 3°.- Detectada cualquier anomalía en el Certificado de Origen, se dará traslado a la U.T.C.O., la que se expedirá en decisión fundada que elevará al Administrador de Aduana, debiendo tomar conocimiento de cualquier medida que se adopte de conformidad a las normas vigentes.
 - Las Decisiones de la U.T.C.O., serán consensuadas con la aprobación de la totalidad de sus componentes. En caso de disidencia, se expondrá la causa y se dará traslado al Administrador de Aduana respectivo para la solución correspondiente, y por imposibilidad del mismo a la Dirección General de Aduanas al mismo efecto, pudiendo en caso de mayor complejidad requentes la opinión del Departamento de Comercio Exterior de la Sub Secretaria de Comercio, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio.



- Ante la ausencia obligada del Coordinador y habiendo asuntos que tratar, lo sustituirá en forma transitoria el primer Miembro nominado en el Art. 2º de la presente Resolución.
- Art 6°... Sin perjuicio de poder ser convocada la U.T.C.O. En eualquier momento en que sur ja una necesidad justificada, debení reunirse, una vez a la semana como minimo, para intercambiar informaciones sobre temas relacionados con las tareas de su competencia, que hacen relación en forma exclusiva a los Certificados de Origen.
- Art. 7"... La U.T.C.O. dará cuenta en sorma mensual de sus decisiones a la Dirección General de Aduanas.
- Ar. 8°.- La U.T.C.O. tendrá en cuenta para resolver las cuestiones que le seán sometidas a consideración, los siguientes Manuales incluidos en el informe de arunce, y cuyos ricimplares forman parte de la presente Resolución.
 - Manual de Exernen y Control de los Certificados de Origen (1920 (2.1)
 - Manual de Procedanientos (punto 3.1)
 - Manual de Estructi ca y funciones para el Control de las Normas de Origen (punto 3.2).

Art. 9°. Comunicar a quienes correspondamento polida, archivar

MARGARITA DÍAZ DE VIVAR